

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Representante  
**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad.

**Asunto:** Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 91 de 2017 Cámara “por medio del cual se establece la prima de PAZ para los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que no estén en zonas donde se desarrollen operaciones militares y policiales correspondiente al quince por ciento (15%) del sueldo básico que devenguen y se dictan otras disposiciones.”.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

De acuerdo con el artículo 1, el objeto de la iniciativa es:

*“Artículo 1°. Objeto. Los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que se encuentran en zonas donde se estén desarrollando operaciones militares y policiales para restablecer el orden público reciben mensualmente una prima de orden público correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, sin embargo los demás integrantes de las fuerzas militares y de Policía que no estén dentro de estas zonas no tienen derecho a esta prima.”*

*Es por ello que esta iniciativa busca que los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que no se encuentren dentro de las zonas donde se estén desarrollando operaciones militares y policiales tendrán derecho a una prima mensual denominada “PRIMA DE PAZ” que en este caso corresponderá al quince por ciento (15%) del sueldo básico que devenguen.”*

Al respecto, es preciso mencionar que en virtud de los Decretos 1211<sup>1</sup>, 1212<sup>2</sup> y 1213 de 1990<sup>3</sup> les fue conferida a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -inclusive al Nivel Ejecutivo y el personal de Agentes de esta última Institución- una “Prima de Orden Público” equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, en particular, a quienes presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares o policiales

<sup>1</sup> Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

<sup>2</sup> Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

<sup>3</sup> Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional.

para restablecer el orden público. Ambas primas se traducen en apropiaciones del orden de **\$860 mil millones** para la vigencia fiscal 2017.

Ahora bien, con el fin de establecer el impacto fiscal del proyecto, a continuación se relaciona de manera desagregada la población referente a la fuerza pública y los costos anuales que representa el reconocimiento de la "Prima de Paz", así:

### Fuerzas Militares

Población adicional beneficiaria de la Prima de Paz en las Fuerzas Militares y costo anual		
Fuerza	Población*	Costo anual** (miles de millones de pesos)
Armada	5.841	11,45
Oficiales	1.503	6,74
Suboficiales	4.338	4,71
Fuerza Aérea	3.883	19,44
Oficiales	1.685	7,36
Suboficiales	2.198	12,08
Ejército	102.233	52,28
Oficiales	7.977	14,07
Suboficiales	25.787	19,19
Soldados	68.469	19,02
Profesionales		
<b>Total</b>	<b>111.957</b>	<b>83,17</b>

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Cálculos: Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

\* La población corresponde al personal uniformado que no recibe actualmente la Prima de Orden Público.

\*\* El costo anual corresponde a la población multiplicada por el 15% de la asignación básica mensual y esto a su vez por 12 meses.

### Policía Nacional

Población adicional beneficiaria de la Prima de Paz en la Policía Nacional y costo anual		
Grado	Población*	Costo anual** (miles de millones de pesos)
Oficiales	4.014	16,15
Suboficiales	105	0,34
Nivel Ejecutivo	57.929	175,85
Agentes	133	0,26
<b>Total</b>	<b>62.182</b>	<b>192,6</b>

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Cálculos: Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

\* La población corresponde al personal uniformado que no recibe actualmente la Prima de Orden Público.

\*\* El costo anual corresponde a la población multiplicada por el 15% de la asignación básica mensual y esto a su vez por 12 meses.

### Total

	Población	Costo anual (miles de millones de pesos)
<b>Total</b>	<b>174.138</b>	<b>275,77</b>

De acuerdo con lo anterior, los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía que no se encuentren dentro de las zonas donde se estén desarrollando operaciones militares y policiales se les concedería un 15% del sueldo básico que devenguen, esto implicaría erogaciones adicionales por parte de la Nación de **\$276 mil millones** anuales que no están contemplados ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector Defensa

Ahora bien, es importante resaltar que los cambios recientes en las condiciones externas han impactado negativamente las rentas de la Nación, lo cual conduce a un nuevo escenario fiscal donde se hace necesario un eficiente uso de los recursos públicos dada la restricción fiscal actual en concordancia con los principios de austeridad, complementariedad y transparencia fiscal.

Además, la sostenibilidad y estabilidad macroeconómica hacen parte fundamental de la estrategia de desarrollo social del país y constituyen un bien público que debe preservarse por parte de todos los niveles de decisión de las diferentes ramas del poder público y órganos autónomos e independientes, no sólo del Ejecutivo.

Adicionalmente, es preciso decir que el proyecto de ley omite detallar los costos fiscales y las fuentes de ingresos adicionales con las cuales se pretende financiar el mismo, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>, así:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)”*

De esta manera, es claro que al proponerse un nuevo gasto es necesario identificar el nuevo ingreso, la fuente de ahorro o la financiación requerida para su implementación, de lo contrario se pone en riesgo la sostenibilidad fiscal de la Nación.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 154 de la Carta Magna “(...) sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los (...) literales (...) e, del numeral 19 del artículo 150 (...)”, esto es, lo concerniente a la fijación del “(...) régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública. (...)”.

Lo anterior significa que, de manera exclusiva, le corresponde al Gobierno Nacional presentar las iniciativas que refieran a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos y los miembros del Congreso de la República, de suerte que la ausencia de aval por parte del Ejecutivo representado en esta Cartera durante el trámite legislativo deviene en inconstitucional. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional:

*“(...) las disposiciones que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno o el aval de éste en las materias enunciadas por el inciso segundo del artículo 154 superior, se encuentran viciadas de inconstitucionalidad. (...)”<sup>5</sup>*

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordial saludo,

*Paula Acosta*

**PAULA ACOSTA**  
Viceministra General  
JCPA/APPC/GH  
DGPPN

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.  
<sup>5</sup> Sentencia C-821 de 2011.

Con copia a:

H.R. Argenis Velásquez Ramírez - Autor / Ponente

Dr. Víctor Raúl Reyes, Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, para que obre en el expediente.

UJ-2674-17

